

MENDOZA, 06 OCT 2021

VISTO:

El contenido del EXP-E-CUY: 29299/2021, en el que la Secretaria de Relaciones Institucionales de la Facultad de Ingeniería comunica una serie de inasistencias injustificadas de la agente Analía FRACCHIA (Legajo N° 30.959 – DNI N° 30.984.056) a su puesto de trabajo, quien se desempeña en Área de Prensa y Comunicación Institucional de la Facultad de Ingeniería, encontrándose encuadrada en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Apoyo Académico de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto Nacional N° 366/2006; y:

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Relaciones Institucionales de la Facultad de Ingeniería, a partir de la sanción de la Resolución N° 1850/2021-R, fechada el 12 de julio de 2021, que dispuso la convocatoria del personal para que cada Unidad Académica efectuara actividades presenciales en su ámbito, una vez notificada mediante correo electrónico la agente Lic. Analía FRACCHIA, que debía presentarse, informó que partió al exterior en el mes de mayo de 2021.

Que esta situación que no fue puesta en conocimiento oportunamente a la Secretaría, sino hasta que, en virtud de la convocatoria al trabajo presencial en cumplimiento de la legislación vigente, se vio obligada hacerlo en agosto de 2021.

Que se advierte que tampoco ha aportado elemento alguno que revista carácter de probanza, respecto del motivo por el cual sostiene que debió viajar al extranjero, habiendo sido emplazada debidamente y oportunamente a que acredite las razones, lo cual ha demostrado otro incumplimiento de su parte además de no haber justificado las inasistencias a su trabajo.

Que la Lic. Analía FRACCHIA ha comunicado que se le ha presentado una posibilidad laboral en España y solicita se considere el otorgamiento de una licencia sin goce de haberes.

Que consta el informe de la Dirección de Personal de la Facultad de Ingeniería, con el fin de constatar la antigüedad en su cargo, la que resulta inferior a diez (10) años, razón por la cual no corresponde la aplicación del Artículo 100 del Decreto N° 366/2006 y, en consecuencia, tampoco la concesión de la licencia solicitada.

Que no obstante los reiterados emplazamientos mencionados, a presentarse a cumplir tareas, se efectuó otro por Acta Notarial en fecha 04/09/2021 intimándosela en el domicilio que consta en su legajo personal en los siguientes términos: *“Atento a la falta de concurrencia a su puesto de trabajo, se la emplaza en el término de 48 horas a reintegrarse a sus labores en su horario habitual de trabajo, cumpliendo funciones en el Área Prensa y Comunicación Institucional (APCI) de la Facultad de Ingeniería de la UNCUYO, bajo apercibimiento de disponer su cesantía por abandono de trabajo. Queda Ud. debidamente notificada”*.

Que, vencido el plazo mencionado, no concurrió a cumplir con el débito laboral en su puesto de trabajo, incurriendo en incumplimiento del Art. 12 del Decreto N° 366/2006, que expresamente dispone: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios particulares, todos los agentes tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia, capacitándose para ello y de acuerdo con las condiciones y modalidades que resultan del presente convenio; b) Observar una actitud ética acorde con su calidad de empleado universitario y conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y el resto del personal; ... e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente”*.

Resol. – CD N° 329/2021

Que por EXP-E-CUY: 27729/2021, la Coordinación de Asuntos Legales dictaminó el descuento de haberes frente al incumplimiento del deber de prestar servicios personalmente, en violación de lo dispuesto por la normativa citada en párrafo precedente.

Que analizadas las presentes actuaciones corresponde tener por comprobados y reconocidos los incumplimientos de la Lic. Analía FRACCHIA, y por el Régimen Disciplinario previsto por el Decreto N° 366/2006, particularmente lo establecido por el Art. 143: *Son causales de sanción de cesantía: b) **Abandono del servicio**, que se configurará cuando medien seis (6) o más inasistencias injustificadas consecutivas del agente, y se haya cursado intimación fehaciente a retomar el servicio, emanada de autoridad competente, sin que ello se hubiera producido dentro de los dos días subsiguientes a la intimación.*

Que el mismo cuerpo normativo en su Art. 145 párrafo tercero consagra: *“Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los artículos 141°, 142° inc. a), **143 incs. a), b), e) y f)** y 144° inc. b), (c) y d) en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida”.*

Que, luego de un análisis de los hechos, la prueba instrumental acompañada y el régimen disciplinario vigente se recomienda la sanción de cesantía a la agente Lic. Analía FRACCHIA, corresponde resolver la sanción directamente, sin instrucción de un sumario previo, fundado en el abandono de trabajo en el que incurrió la trabajadora, pues se advierte que conjuntamente con la ponderación del elemento objetivo, es decir, la intimación o emplazamiento previo y no concurrencia al trabajo, y subjetivo, relativo a la intención del trabajador de no reincorporarse, propios de esa figura legal, se verifica también que la ausencia del empleado no ha sido debidamente justificada

Que, por el principio de razonabilidad y las facultades discrecionales de la Administración, la falta cometida, origen de estos obrados, puede sancionarse con una medida disciplinaria que sea notificada al agente.

Que conforme el Artículo 34, inc. 10) del EU, es atribución del Consejo Directivo *“Ejercer la jurisdicción disciplinaria conforme al régimen vigente”.*

Asimismo, conforme el Artículo 20, inc. 9) del EU, es atribución del Consejo Superior *“Dictar las disposiciones correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia y ratificar las dictadas por cada unidad dentro de sus respectivas competencias”.*

Que el Artículo 153 del EU establece que la cesantía o expulsión debe ser resuelta por la autoridad que designó al agente.

Lo dictaminado por el asesor legal del Consejo Directivo, lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobado por unanimidad de los miembros del Cuerpo en sesión ordinaria del 5 de octubre de 2021.

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **Tener por acreditado** que la agente Lic. Analía FRACCHIA (Legajo N° 30.959 – DNI N° 30.984.056), efectivizada mediante Resolución N° 988/2017-CS en un cargo Categoría 6 – Tramo Inicial – Agrupamiento Administrativo, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, para desempeñar funciones en la Facultad de Ingeniería, **ha incurrido en las causales de cesantía por abandono del servicio, sin sumario previo**, conforme lo dispuesto en los Artículos 143 y 145 del Decreto N° 366/2006, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Resol. – CD N° **329/2021**

ARTÍCULO 2. Elevar al Consejo Superior las presentes actuaciones para disponer sobre la baja, por aplicación de la sanción disciplinaria de cesantía por abandono del servicio, sin sumario previo, conforme lo dispuesto en el artículo precedente, **a partir del 6 de octubre de 2021.**

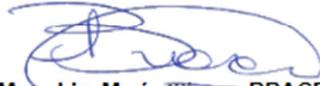
ARTÍCULO 3. La presente resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 4. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN N° **329/2021-CD**



Lic. Marcela QUERCETTI
Directora General Administrativa
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de Cuyo



Mgtr. Lic. María Silvana BRACELI
Secretaria Administrativa, Económica Financiera
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Daniel FERNÁNDEZ
Decano
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de Cuyo